

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Noviembre de 1910.

EDICION DIARIA

NUMERO 1278

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**PABLO AROSEMENA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª Casa No. 52

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón F. Acevedo.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª número 52

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Federico, Boyo**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Aurelio Guardia**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

**Angel M. Herrera**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª Casa No. 23

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

**Luis E. Alfaro**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

**Edevina A. de Arosemena**

Oficina: Avenida Central, número 57.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

## AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales, de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 4 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

La Tesorería General de la República se acepta suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... " 2.00  
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas judiciales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español según la Ley 1ª de 1907 sobre administración de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Disposiciones de la Asamblea Nacional.

## Leyes.

Ley 13 de 1910, de 15 de Noviembre, sobre pesca de concha madre-perla. 1205

## Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1910. 1202

## PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Decreto número 13 de 9 de Noviembre de 1910. 1207

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 10 de 1910, de 8 de Noviembre, por el cual se acuerdan varios decretos.

Decreto número 10 de 1910, de 13 de Noviembre, por el cual se declara el día 10 de 1910 de días de duelo.

Secretaría de Fomento.

Servicio Secunda.

Radio de Patentes y Marcas.

Resolución número 33 de 1 de Noviembre de 1910. 1207

Certificado de registro de la marca de comercio número 220. 1208

Provincia de Bocas del Toro.

Agencia Postal Nacional.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro durante el mes de Octubre de 1910. 1209

Provincia de Colón.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón durante el mes de Octubre de 1910. 1209

Avances oficiales.

1208

## PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE M. GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Yerna,

Subsecretario,

Pablo A. Arosemena.

## Leyes

LEY 13 DE 1910,

(DE 15 DE NOVIEMBRE),

sobre pesca de concha madre-perla.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Cualquiera persona puede buscar con o sin máquina concha madre-perla en las aguas de la República.

Art. 2º Los que se dediquen a la pesca de concha madre-perla, sin máquina o sea por el sistema primitivo llamado de *chucha* quedan exentos de todo pago.

Art. 3º Los que se dediquen a buscar concha madre-perla, con máquina, pagarán al Tesoro Nacional por cada máquina y anticipadamente la suma de B. 75 por año.

Artículo 4º Las máquinas a que se refiere el artículo anterior, son las llamadas Escafandra y se prohíbe usar para la pesca, alifragas, astrastreras o cualquier otro aparato que no sea el ya mencionado de Escafandra.

Prohíbese también echar en los criaderos de concha madre-perla sustancias que puedan destruirlos.

Art. 5º Todo dueño o encargado de una o más máquinas Escafandra de pescar conchas, está obligado antes de poner a funcionar dicha o dichas máquinas a presentar la correspondiente patente al Inspector del Resguardo Nacional quien las registrará y sellará.

Art. 6º El Inspector del Resguardo Nacional al tener conocimiento de que en cualquier parte de la costa del Pacífico se está verificando pesca de concha madre-perla sin la correspondiente patente, se trasladará al lugar del hecho para averiguarlo; y si obtiene la prueba suficiente impondrá al infractor o infractores la sanción de que habla el artículo siguiente.

Art. 7º Los infractores de esta Ley pagarán una multa de B. 500.00 sin perjuicio de que cubran los gastos a que diere lugar la expedición investigadora y la nombrada para verificar el cobro de la multa.

Art. 8º La pesca de concha madre-perla con máquina, podrá verificarse en aguas de todas las profundidades.

Art. 9º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1911.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. Goytia.

El Secretario,

Hortensio de Yerna.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ACRELIO GUARDIA.

## Actas

### ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 10 de Noviembre de 1910.

[Presidencia del D. Goytia.]

Se abrió la sesión de este día á las nueve y treinta minutos de la mañana.

Dejaron de contestar á lista el D. Herrera, y de asistir los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Carlos, Justiniani, Navarro, Patiño, Sosa, Urriola y Vázquez L.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 8 del actual.

Aquí entró á ocupar su puesto el D. Herrera.

Se dió cuenta del orden del día.

El D. Valdés propuso:

«Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

Esta proposición fue aprobada y se puso en discusión la que la motivó que es del tenor siguiente:

«Cítese al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para la discusión del Proyecto de Ley "por la cual se fija el número de Consules de la República". Fue sustentada por su autor y el D. Andrevé la combatió; cerrada la discusión resultó aprobada.

Se abrió el primer debate del Proyecto de Ley "por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito".

Fue aprobada y la Presidencia dispuso que se pasara á la Comisión de Hacienda.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Se puso en discusión la modificación sustitutiva presentada por la Comisión al artículo 1°.

Aquí entraron los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro.

El D. Arosemena Constantino propuso:

«Suspéndase lo que se discute y considérese el Proyecto de Ley "sobre consulatos".

Esta proposición fue aprobada.

Continuó el segundo debate del Proyecto de Ley "por la cual se fija el número de Consules de la República" y la discusión de la submodificación introducida al artículo 1° por el D. Andrevé suspendida en sesión de 20 de Octubre último.

Se leyó la submodificación anterior del Diputado Patiño, á saber:

«No podrá establecerse más de un

Consulado General de la República de Panamá en una misma Nación.

Un solo Consulado General puede ser constituido para dos ó más Estados, cuando la proximidad de éstos ó otras circunstancias lo hagan necesario.

Sólo habrá Consulados Generales de la República de Panamá, en Nueva York, para los Estados Unidos; con asignación anual de tres mil seiscientos baíboas (B. 3,600.00); y en Liverpool, para Inglaterra, en Hamburgo para Alemania y Austria-Hungría y en París para Francia y Bélgica.

La submodificación del D. Andrevé posterior en discusión, consiste en adicionar el aparte primero así: «salvo que la extensión de su territorio ó el acrecentamiento de las relaciones comerciales así lo exijan» y en interponer en el aparte tercero, después de las palabras: "Nueva York" y antes de donde dice: "para los Estados Unidos" etc., las frases y en Nueva Orleans" y en adicionar también el artículo con lo siguiente: "...en Barcelona para España y Portugal y en Génova para Italia, con un sueldo anual de tres mil baíboas (B. 3,000.00)."

El D. Henríquez y los señores Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro combatieron la dicha submodificación y el D. Valdés la defendió.

El D. Henríquez propuso:

«Suspéndase la discusión del Proyecto de Ley que fija el número de Consules de la República y pase á una Comisión especial compuesta de los DD. Andrevé, Bermúdez y Meléndez para que en asocio del señor Secretario de Relaciones Exteriores elaboren y presenten un nuevo Proyecto de Ley sobre consulatos el lunes de la próxima semana á más tardar.

Esta proposición sustentada por su autor, apoyada por el D. Valdés, combatida por los DD. Herrera y Andrevé, fue aprobada. El D. Andrevé pidió se hiciese constar su voto negativo.

El D. Arosemena Constantino propuso, previa aprobación de la proposición reglamentaria para que continuase alterado el orden del día lo siguiente:

«Las Asambleas Nacionales de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que incumbe á todos los países de instituciones democráticas manifestar sus simpatías y estimular por todos los medios lícitos á las Naciones que rompen denodadamente los viejos moldes políticos y realizan nuevas conquistas para la causa de la libertad universal;

Que esa obligación es doblemente imperativa tratándose de dos pueblos entre los cuales median simpatías de razas que no por ser remotas dejan de crear solidaridad moral irrecusable; y

Que nuestra República, la más reciente de las del Nuevo Continente, fue merecedora de una evolución política semejante y se fortaleció con ella; que no se apresure á saldar el deber de fraternidad con las nacionalidades libres en el Mundo.

#### RESOLVIENDO:

La Asamblea Nacional de Panamá, interpretando fielmente el sentimiento nacional, se resuelve por unanimidad por la feliz proclamación de la República de Portugal y por

ta al Poder Ejecutivo á entrar en relaciones amistosas con ella."

El D. Valdés la modificó en la parte resolutive en el sentido de sustituir la palabra "excepción" con la palabra "recomienda." El D. Henríquez combatió esta modificación por inconstitucional leyendo en apoyo de su concepto el art. 68 de nuestra Carta Fundamental. El D. Andrevé sustentó su modificación. El D. Andrevé la combatió y el D. Herrera expuso que no estaba de acuerdo en lo que respecta á la excitación ó recomendación hecha al Poder Ejecutivo en la resolución discutida. El D. Arosemena Constantino habló en apoyo de la proposición modificada.

El D. Henríquez, al cerrarse la discusión, solicitó que la votación se hiciera por partes, es decir, en dos, comprendiendo la primera hasta donde dice "República de Portugal". El D. Arosemena Constantino pidió se votase nominalmente la modificación, y efectuada ésta de conformidad con lo solicitado por dichos Diputados, dió el resultado siguiente: aprobada la modificación en su parte primera por unanimidad de votos. Abierta la votación de la segunda parte, en forma nominal también, solicitada por el D. Andrevé, fue igualmente aprobada con los votos afirmativos de los DD. Amí C., Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Carlos, Franco, García F., Goytia, Medina, Meléndez, Pinilla, Thile y Valdés, contra los negativos de los DD. Andrevé, Bermúdez, Henríquez, Herrera y Quinzada.

Adoptada la aludida modificación se suspendió la sesión á las once y treinta minutos de la mañana.

Continuó la sesión de este día á las dos y treinta minutos de la tarde, hallándose presentes los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Amí C., Andrevé, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Carlos, Franco, García A., García F., Goytia, Herrera, Meléndez, Ocaña F., Patiño, Pinilla, Quinzada, Sosa, Urriola y Vázquez L.

Se puso nuevamente en consideración de la Asamblea, en segundo debate el Proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos y Telégrafos" y se leyó el artículo 1° que dice:

«Sesálase al Poder Ejecutivo la obligación imprescindible de establecer una red telefónica para el servicio público entre todos aquellos lugares enlazados por el telégrafo, procediendo cuanto antes á su instalación, que debe efectuarse por el medio que se juzgue más favorable á los intereses del fisco y usando los materiales mejores y más modernos.

Parágrafo. La partida necesaria para esta obra de utilidad pública, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Aquí entraron á ocupar sus puestos los DD. Henríquez, Medina, Obarrio y Valdés.

En atención á que la Comisión respectiva modificó dicho artículo en el sentido de sustituir las primeras palabras "Sesálase al Poder Ejecutivo la obligación imprescindible de" con las siguientes: "Autorízase al Poder Ejecutivo para" y de suprimir el parágrafo del artículo.

El D. Henríquez propuso:

«Suspéndase la consideración de

artículo 1° del proyecto en discusión y discútese en primer lugar el artículo 3°."

Esta proposición fue aprobada después de sustentada por su autor y apoyada por el D. Andrevé.

Se puso en consideración el mencionado artículo 3° que dice:

«El uso de los telégrafos y teléfonos será libre en absoluto para el Presidente de la República y sus Secretarios, el Presidente y el Secretario de la Asamblea en tiempo de sesiones, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Gobernador de la Zona del Canal, el Ingeniero y los Ministros Diplomáticos acreditados. Los Jefes de oficinas públicas y las autoridades de policía tendrán también libre uso de ellos para el servicio exclusivamente, y los diarios nacionales para el servicio de Correos para la consecución de informes relacionados con asuntos de publicidad.»

Este artículo fue modificado por la Comisión así:

«El uso de los telégrafos y teléfonos será libre en absoluto para el Presidente de la República y sus Secretarios; los Diputados de la Asamblea Nacional; el Presidente de la Corte Suprema; el Gobernador de la Zona del Canal; el Ingeniero en Jefe de la Comisión Istmica; los Ministros Diplomáticos; el Obispo de Panamá; los Ministros de todas las religiones con residencia en la República; los Directores y Corresponsales de los periódicos que se publiquen en la República para el servicio de Corresponsales noticiosos para la consecución de informes relacionados con asuntos de publicidad y para autoridades y empleados superiores de policía, exclusivamente para asuntos del servicio.»

En discusión esta modificación fue aprobada, y en discusión para adoptarse, el D. Patiño introdujo una submodificación consistente en sustituir las palabras: «el Presidente de la República y sus Secretarios» por «los Diputados á la Asamblea Nacional» con lo siguiente: «todo empleado ó funcionario público cuando trate de asuntos relacionados con la Administración», en establecer que la franquicia que se concede al Gobernador de la Zona del Canal y al Ingeniero en Jefe de la Comisión Istmica sea respecto de «asuntos referentes á la obra del Canal», concedida á los Agentes Diplomáticos, y la que se concede al Obispo de Panamá y á los Ministros de todas las religiones sea, respecto de los primeros, «en asuntos que pueden ser considerados de interés personal» y respecto de los últimos en negocios conexados con el culto; y suprimiendo la última parte del artículo sustituido que dice: «para las autoridades y empleados superiores de policía, exclusivamente para los asuntos del servicio.»

Aprobada esta submodificación en discusión para adoptarse, el D. Valdés introdujo una submodificación consistente en sustituir la parte que dice: «y Corresponsales de los periódicos que se publiquen en la República para el servicio de Corresponsales noticiosos ó para la consecución de informes relacionados con asuntos de publicidad» con el siguiente aparte: «Concedase un 25% de rebaja en la tarifa telefónica á la "Gran Nación".» Esta nueva submodificación fue aprobada, después de sustentada por su autor, apoyada por el D. Andrevé y combatida por el D. Franco quien solicitó se hiciese constar su voto negativo. En discusión para adoptarse, el D. Henríquez presen-

to otra submodificación en el último aparte en el sentido de que la rebaja que se hiciera a la prensa nacional fuese de 90% en vez del 25%. Esta submodificación fue sustentada por su autor y combatida por el D. Valdés. La votación secreta para decidir de la suerte de la submodificación dió el siguiente resultado: aprobada con trece balotas blancas contra doce negras, de que dieron cuenta los escrutadores DD. Thils y Herrera.

Se puso en discusión la modificación presentada por la Comisión al artículo 1° del proyecto ya transcrita y resultó negada, siéndolo igualmente el artículo primitivo.

El artículo 2° fue declarado virtualmente negado, por depender necesariamente del artículo 1° rechazado.

Se puso en discusión el artículo 3° que dice:

«Las oficinas de correos, telégrafos y teléfonos no se cerrarán ningún día del año y funcionarán dentro de las horas siguientes:

Las de telégrafos y teléfonos en que sólo haya un empleado manipulator y las de correos en que sólo haya un empleado, de siete a once de la mañana, de una a seis de la tarde y de siete y media a nueve de la noche, salvo las necesidades internas del servicio.

Las oficinas de telégrafos y teléfonos en que haya dos ó más empleados manipulatorios, de seis de la mañana a diez de la noche, combiniando los turnos para las comidas, alidas, etc., de acuerdo con las necesidades del servicio.

Las oficinas de correos subalternas en que haya dos ó más empleados funcionarán igualmente dentro de las horas y de la manera arriba expresada para las oficinas de telégrafos y teléfonos.

Las oficinas de correos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, de la manera siguiente:

Las secciones de reparto de correspondencia, de seis de la mañana a nueve de la noche, sin interrupción.

La sección de apartados, de seis de la mañana a once de la noche.

La de recibos de correspondencia y de expendio de estampillas, de seis de la mañana a seis de la tarde.

La de reparto de correos en las mismas horas y caso de que antes de las diez de la noche llegue algún correo, hasta que éste quede distribuido.

La de recomendados, de seis de la mañana a seis de la tarde para atender al público y todo el tiempo que este preciso para despachar en correspondencia el ser no interrumpido.

Las demás secciones que haya, de seis de la mañana a seis de la tarde.

El D. Andrade usó de la palabra para exponer que ya no le asistían razones que le sirvieran para sostener dicho artículo, pues se había convencido de que no era posible en las oficinas, a que el mismo se refiere, para que el mismo se pudiese en la Asamblea lo que en su proyecto negativo, pero, al mismo tiempo, el D. Andrade, al exponer la submodificación, declaró la necesidad de dicho artículo y lo negado.

Aquí entraron los DD. Valdés y Barrio.

Se puso en discusión el artículo 4° que dice:

«Las oficinas de correos, telégrafos y teléfonos no se cerrarán ningún día del año y funcionarán dentro de las horas siguientes:

nunca con más de una hora de anticipación a la del despacho de ellos.»

Este artículo fue combatido por los DD. Henríquez y García A. y defendido por su autor el D. Andrade quien lo modificó adicionándolo así:

«... salvo en los casos que haya en un solo día más de un despacho.»

Esta modificación, sustentada por su autor y combatida por los DD. Henríquez y Franco resultó negada. Igualmente lo fue el artículo primitivo.

Se puso en consideración el artículo 5° que dice:

«Establézcase el servicio de correo a domicilio en las ciudades de Panamá y Colón y autorizase al Director General de Correos y Telégrafos para que lo reglamente.»

Se abrió la discusión de la modificación introducida a este artículo por la Comisión, consistente en que la autorización para reglamentar el correspondiente servicio sea "al Poder Ejecutivo" en vez de "al Director General de Correos y Telégrafos". Esta modificación, combatida por el D. Arosemena Constantino y defendida por el D. Barrio resultó aprobada y adoptada.

El D. Alvarado Victor Manuel presentó el siguiente artículo nuevo:

«Durante las sesiones de la Asamblea Nacional los Diputados tendrán franquicia telegráfica y tienen derecho a que se les transmita un telegrama diario, aunque trate de asuntos particulares, siempre que no exceda de diez palabras.»

Este artículo fue combatido por el D. Franco y sustentado por su autor. El D. Henríquez lo modificó en el sentido de suprimir la última parte del artículo, desde donde dice: "... y tienen derecho, etc." y agregando a lo que quedaba del artículo la palabra "limitada". Cerrada la discusión, el D. Barrio pidió que la votación fuera nominal y ésta dió el siguiente resultado: aprobada la modificación con los votos afirmativos de los DD. Alvarado Victor Manuel, Arosemena Arquimedes, Carlos, Franco, García F., Goyría, Henríquez, Herrera, Medina, Meléndez, Philla, Quinzada, Uribe, Valdés y Vázquez L., contra los negativos de los DD. Alvarado David, Andrade, Arosemena Constantino, Barrio, Patiño, Sosa y Thils.

El D. Franco propuso:

«Tráigase al debate, agregándolo, al proyecto de Ley que se discute, el presentado por el D. Quinzada, sobre creación de una Oficina principal de correos en Los Santos, proyecto cuyo sustento debate fue aplazado a petición del señor Barrio.»

Esta proposición fue sustentada por su autor y combatida por el D. Barrio, pero resultó negada. El D. Barrio pidió la presidencia que la discusión continuara y así lo declaró el D. Barrio, quien se retiró de la sala.

El D. Barrio, al salir, dijo:

«Este artículo, que en su momento se presentó, fue rechazado por la Comisión, pero, al mismo tiempo, el D. Barrio, al exponer la submodificación, declaró la necesidad de dicho artículo y lo negado.»

«Las oficinas de correos, telégrafos y teléfonos no se cerrarán ningún día del año y funcionarán dentro de las horas siguientes:

Este artículo, sustentado por su autor, resultó negado.

Los respectivos preámbulo y título fueron aprobados y la Asamblea expuso su voluntad de que el referido proyecto tuviera tercer debate. El D. Presidente resolvió pasarlo a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

En el curso de la sesión el D. Andrade presentó un Proyecto de Ley "que entraña una prohibición".

Se suspendió la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El Presidente,

José M. Goyría.

El Secretario,

Hortensio de Irujo.

## Poder Ejecutivo Nacional

### Presidencia de la República

#### MENSAJE NUMERO 13.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 13. Panamá, 8 de Noviembre de 1910.

Honorables Diputados:

El Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, señor William H. Taft, ha aceptado bondadosamente la invitación que para visitar la capital de la República, en nombre de ella y en el mío, le hice en telegrama del 15 de Octubre, publicado en el número 1714 del DIARIO DE PANAMA, de esa misma fecha. Esa visita, que tanto nos honra, tendrá lugar el 6 de este mes.

Os pido, por tal causa, que se vote la suma que juzguéis suficiente para cumplir, como lo requieren la posición y las prendas personales del Jefe de la Nación Americana, Nación que tiene tantos títulos a nuestra gratitud, los deberes de la hospitalidad.

Conociendo vuestro carácter, y sabiendo que apreciáis con exactitud la importancia de conservar en pie de entera cordialidad las relaciones que sucesos trascendentales han establecido entre los Estados Unidos y la República de Panamá, de-cano en la seguridad de que accederéis pronta y liberalmente a la petición que os hago en este Mensaje.

Honorables Diputados.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

### Secretaría de Hacienda y Tesoro

#### DECRETO NUMERO 44 DE 1910.

(DE 25 DE NOVIEMBRE).

por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Poder Ejecutivo, en virtud del

uso de sus facultades legales,

ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º. Aprobese el nombramiento de

señor D. Francisco de Arce, para

para Guarda del Resguardo Nacional en dicho lugar, en reemplazo del señor Juan Pablo Kico.

Art. 2º. Apruébese igualmente los efectuados por el señor Jefe de dicho Resguardo, en los señores Rogelio Quintana, Luis Sentería, Santiago Jarava D., Fernando Dupuy y Armando Villalobos, respectivamente, para Cabo y Guardas del mismo, en reemplazo de los señores José Antonio Escalona R., Arcelio C. López, Roland Herbert, William Szali y Collin Brown.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

#### DECRETO NUMERO 90 DE 1910.

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

por el cual se deroga el número 68 de 1910 (de 10 de Agosto).

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación fiscal de la República no permite distraer los fondos del Erario Público, sino en las inversiones de carácter urgente relativas a gastos de la Administración pública y de otras imprescindibles para la marcha regular y ordenada de la misma,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto número 88 de 1910 (de 10 de Agosto) por el cual se destina una suma para el Fomento de la industria azucarera en el mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

### Secretaría de Fomento

#### RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 13—Panamá, 7 de Noviembre de 1910.

Los señores I. Aaron y Son, domiciliados en esta ciudad, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica aplicada a los cigarrillos que ellos fabricen en esta ciudad con tabaco del país, marca que queda descrita así: Representación de una joven simpática vestida de *polka*, encima la palabra PANAMA, y debajo la palabra *WINDMILL*, y debajo del mismo la palabra *WINDMILL*, en el espacio de los cigarrillos, para ser el frase *WINDMILL*, de 2 a 7, en los extremos, sobre el valor de contenido en el mismo.

CONSIDERANDO:

1º Que fueron por los señores correspondientes.

2º Que la solicitud de registro

hubiera sido de carácter

de carácter de

de carácter de

de carácter de

de carácter de

de carácter de

de carácter de

de carácter de

de carácter de

de carácter de

de carácter de

3º Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por los señores Aaron & Son, de esta ciudad.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

## CERTIFICADO

Registro de marca de comercio.

Número 239.

PABLO AROSEMENA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

## HACE SABER:

Que los señores Salguero y Alvarez de esta ciudad, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de comercio que usan para embotellar un COGNAC fabricado en España, el cual importan como agentes únicos en esta República; marca que queda descrita así: Tarjeta cuadrilonga, de fondo blanco, con los bordes durados; hacia la derecha, en la parte superior y en caracteres negros de regular tamaño, las palabras COGNAC ESPAÑOL; debajo, en caracteres más pequeños, las palabras PURO DE UVA; separado de lo que precede por una línea negra horizontal, y en caracteres muy gruesos y dorados, la inscripción MARQUES DEL MERITO; debajo, en la parte inferior de la tarjeta, la inscripción

JEREZ DE LA FRONTERA; hacia la izquierda y en la parte superior un escudo de fondo rojo, dividido verticalmente en dos porciones, coronado por una corona dorada en cuyo centro se ve la parte superior de una armadura antigua con un brazo que empuja una espada en actitud de herir; debajo del escudo el reverso de una medalla de oro con esta inscripción debajo: París, 1900. Debajo de la tarjeta descrita va otra con el nombre de la casa SALGUEIRO & ALVAREZ precedido de esta frase: UNICOS IMPORTADORES; á la izquierda, debajo de una corona de marqués, la inscripción DEL MERITO JEREZ. En el cuello de las botellas va colocada una tarjeta en forma de media luna con tres estrellas en su centro; y en el corcho un sello rojo con esta inscripción: Destilerías del Marqués del Mérito-Jerez.

Que fueron pagados los derechos correspondientes; que la expresada solicitud fue publicada en el número 1179 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Julio último, después de la cual fecha transcurrieron más de noventa días sin que hubiera mediado oposición; que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley; y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, que la registrada en la República, en virtud de la Resolución número 51, de esta misma fecha, la marca de comercio de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por los señores Salguero y Alvarez de esta ciudad.

Por tanto, se expide este Certificado, en Panamá, el cuatro de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

(2-v.-2)

## Provincia de Bocas del Toro

## Agencia Postal Nacional

## ESTADO DE CAJA

De la Agencia Postal de Bocas del Toro, el 31 de Octubre de 1910.

|                                       | Debe.   | Haber |
|---------------------------------------|---------|-------|
| Octubre 1º Existencia en Caja.        |         |       |
| " 3 Por depósito de Apartados         | B. 2.50 |       |
| " 3 Por renta de Apartados            | 6.00    |       |
| " 31 Por venta general de estampillas | 203.20  |       |

|                                                                                                                                                              |           |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| Octubre 31 Cheque número 2,731 girado por la United Fruit Co., á favor del Tesorero General de la República, á cargo de la International Banking Corporation | B. 269.20 |       |
| Entregado por don Juan García A. en la Dirección General                                                                                                     |           | 32.50 |

Sumas iguales B. 301.70 B. 301.70

El Agente Postal.

A. LONNET P.

V.º B.º

El Gobernador de la Provincia.

ROSENDO JURADO V.

## Provincia de Colón

## Agencia Postal Nacional

## ESTADO DE CAJA

de la Agencia Postal de Colón, durante el mes de Octubre de 1910.

Colón, Octubre 1º de 1910.

Octubre 1º de 1910.

17 Correos y Telégrafos

4

El Tesoro

Debe B. 938.65½

Reconócese á favor del Tesoro las siguientes partidas como siguen:

Producto de la venta de estampillas en esta oficina en el presente mes B. 857.65½

Producto de 54 apartados á B. 1.50 cada uno.. 81.00

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º artículo 2º capítulo 5º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, dictado por el Poder Ejecutivo.

B. 938.65½ B. 938.65½

Dicho día

Caja

4

17 Correos y Telégrafos

Debe B. 938.65½

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta oficina, de acuerdo con las partidas anteriores.

Colón, Octubre 31 de 1910.

Octubre 31 de 1910.

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos

4

Caja

Debe B. 938.65½

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número 482/B de fecha 9 de Noviembre, como producto de la venta de estampillas habida en esta oficina en el mes de Octubre próximo pasado y apartados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º, artículo, 2º capítulo 3º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, dictado por el Poder Ejecutivo.

B. 938.65½ B. 938.65½

El Agente Postal.

El Superintendente.

ALBERTO MENDOZA.

V.º B.º

A. EHLERS.

El Gobernador.

RAFAEL NEIRA A.

## Secretaría de Fomento

## AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría de esta ciudad, y en las oficinas de Gobernadores de Provincia en los más lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Tipografía Moderna—Panamá